

EL CAPÍTULO ECONÓMICO DE LA CONSTITUCIÓN DE QUERÉTARO

THE ECONOMIC CHAPTER OF THE CONSTITUTION
OF QUERETARO

Jorge WITKER V. *

RESUMEN: En el siguiente artículo se reflexionará respecto de la vigencia formal y real de nuestra arquitectura constitucional, misma que, por lo nuevos factores de poder, en el Capítulo económico ha sido expresión de intereses de sectores o grupos socioeconómicos, alejados de campesinos y obreros que dieron origen a la Carta de 1917. Asimismo, para analizar la evolución de nuestro Derecho económico, es necesario hacer una relación conceptual de la Constitución en cuanto diseño o proyecto de país.

PALABRAS CLAVE: Constitución; Capítulo económico; Revolución mexicana; neoliberalismo; liberalismo social.

ABSTRACT: In the following article we will reflect on the formal and real validity of our constitutional architecture, which, due to the new factors of power, in the Economic Chapter has been an expression of interests of sectors or socioeconomic groups, away from peasants and workers what gave rise to the Charter of 1917. Also, to analyze the evolution of our economic law, it is necessary to make a conceptual relationship of the Constitution as a design or country project.

KEYWORDS: Constitution; Economic Chapter; Mexican Revolution; Neoliberalism; Social Liberalism.

* Profesor titular de Derecho Económico e Investigador titular C del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM. Contacto: <jwitkerv@derecho.unam.mx>.

Fecha de recepción 19 de septiembre de 2016, fecha de aprobación para su publicación 26 de enero de 2017.

Revista de la Facultad de Derecho de México
Tomo LXVII, Número 267, Enero-Abril 2017

SUMARIO. I. *Introducción*. II. *Antecedentes del Capítulo Económico de la Carta de Querétaro*. III. *El Modelo Keynesiano o de la Revolución Mexicana*. IV. *El petróleo, palanca del crecimiento entre 1940 y 1980*. V. *El modelo neoliberal vigente o de liberalismo social (1980-2015)*. VI. *Las reformas estructurales de 2013: evolución o involución del Derecho económico*. VII. *Consideraciones finales*. VIII. *Bibliografía*.

I. INTRODUCCIÓN

El Derecho económico, conceptualmente, es una rama instrumental del Derecho social, que regula la actividad económica de un país, y que generalmente es relacionado con el capítulo económico de toda Constitución Política¹.

La Carta de Querétaro de 1917 es clara expresión de lo que Ferdinand Lasalle especificó como los ‘factores reales de poder’ de la época, siendo los campesinos y obreros quienes plasmaron el sello de justicia social expresado en los artículos 27 y 123, artículos originales de la primera Carta Fundamental progresista del mundo.

A lo largo de estos cien años de Derecho Económico, se han registrado dinámicas y efectos duales en el texto mismo de la Carta federal, misma que —con más de 600 reformas— han tratado, no sin dificultades, de armonizar la siempre vacilante relación que se da entre el Estado y el mercado.

En las siguientes páginas se reflexionará respecto de las dos grandes etapas que se han desarrollado en estos años de vigencia formal y real de nuestra arquitectura constitucional, misma que, por lo nuevos factores de poder, en el Capítulo económico ha sido expresión de intereses de sectores o grupos socioeconómicos, alejados de campesinos y obreros que dieron origen a la

¹ WITKER, Jorge, *Introducción al Derecho Económico*, 11a. ed., México, Publilex, 2015, pp. 91-93.

Carta de 1917.

Efectivamente, toda Constitución, en tanto instrumento organizador de los poderes en una sociedad, delinea proyectos de país dirigidos hacia objetivos explícitos o implícitos. Se ha definido formalmente como la “Ley Suprema de un Estado, que organiza sus instituciones políticas, que define los derechos y deberes de los habitantes de dicho Estado, y que establece los principios fundamentales que habrán de acomodar a su actuación los gobernantes”.²

Toda Constitución Política traspasa transversalmente al Derecho de un país, fenómeno que llevó a señalar a Jorge Carpizo que el Derecho constitucional, lato sensu, “se identifica con el propio orden jurídico; es decir, es la totalidad de ese derecho, ya que la base y los principios generales y fundamentales de las otras disciplinas jurídicas se encuentran en él”.³

Por lo mismo, para analizar la evolución de nuestro Derecho económico, es necesario hacer una relación conceptual de la Constitución en cuanto diseño o proyecto de país, directamente relacionado con la actividad económica como eje directriz de las conductas de los agentes económicos, concretada en la rama directa del Derecho económico.

Para efectos didácticos, en la Constitución se ha diferenciado una parte dogmática de otra carácter orgánico: así, la parte dogmática es definida como la “sección de la Constitución en donde están determinados, en forma no limitativa, los derechos y deberes de las personas que habitan determinado país, tanto ci-

² SÁNCHEZ GOYENA, Enrique, *El Sistema Constitucional Español*, Madrid, Paraninfo, 1980, p. 29.

³ CARPIZO, Jorge, “voz Derecho constitucional”, en CARBONELL, Miguel (coord.), *Diccionario de Derecho Constitucional*, México, IJ-UNAM/ Porrúa, 2002, p. 145.

viles, políticos, sociales, económicos y culturales”,⁴ refiriéndose “asimismo, como –a su vez– una limitación a los órganos del Estado cuyos actos no deben transgredir los principios contenidos en esta parte, así como de una obligación de hacer en el cumplimiento efectivo de los mismos”;⁵ por su parte, la parte orgánica constitucional es identificada como la “parte [que] contiene el denominado principio de organización por medio del cual se establece la forma de gobierno, los órganos de gobierno, la división de poderes, las atribuciones de cada uno de los órganos de gobierno y la distribución de competencias entre las esferas de gobierno”.⁶ Se trata, la enunciada, de una división con más de dos siglos de expresión, desde que el constituyente francés de 1789 la expresara en el artículo 16 de la conocida Declaración de Derechos del Hombre y del Ciudadano, al referir que “Toda sociedad en que no esté establecida la garantía de los derechos, ni determinada la separación de poderes, carece de Constitución”.

Por lo mismo, la Constitución, así como el Derecho constitucional, se concibe más allá del mundo del Derecho, pues, coincidiendo con Francisco Tomás y Valiente, podemos decir que “el concepto de Constitución (y la Constitución misma) es una escurridiza realidad nombrada con un término ambiguo siempre, pero nunca neutro, sino cargado de significación política interesada”, agregando que “la Constitución no se agota en su significación jurídica, sino que comprende diversas esferas de la vida humana objetivada, vinculando por su contenido a sectores

⁴ GONZÁLEZ OROPEZA, Manuel y Carbonell, Miguel, voz ‘Parte dogmática de la Constitución’, en CARBONELL, Miguel (coord.), *Diccionario de Derecho Constitucional...* op. cit., p. 441.

⁵ *Idem.*

⁶ GONZÁLEZ OROPEZA, Manuel y CARBONELL, Miguel, voz ‘Parte orgánica de la Constitución’, en CARBONELL, Miguel (coord.), *Diccionario de Derecho Constitucional...* op. cit., p. 443.

de la realidad política, jurídica, sociológica, etc.”⁷. Esta acepción ya clásica, es la que motivó a Ferdinand Lasalle a referirse de la Constitución como “la suma de los factores reales de poder que rigen en [un] país”⁸.

En esta línea, destaca como factor real la actividad económica, entendida ésta como “aquellos comportamientos de los agentes privados, públicos o transnacionales, que tienen por objeto producir bienes o prestar servicios, para el consumo interno y externo, según el caso”. De la misma se deriva su regulación jurídica a través del Derecho económico, que definimos como “aquella rama del Derecho social, formado por normas de distintas jerarquías, que tienen por objeto —precisamente— regular la actividad económica antes señalada”.

Así, en toda Constitución podemos observar una sección caracterizada como Capítulo Económico de la Constitución, fundamento básico de cómo el Estado organiza, participa y/o dirige la actividad económica, mediante instrumentos que constituyen las normas del Derecho económico. También llamada Constitución económica, fue definida por el tratadista argentino Germán Bidart Campos como “el conjunto de normas, principios y valores que, una vez incorporados a la Constitución formal, guardan relación con la economía y son aplicables a la actividad y a las relaciones económicas financieras”⁹.

⁷ CARBONELL, Miguel, voz ‘Constitución’, en Carbonell, Miguel (coord.), *Diccionario de Derecho Constitucional...* op. cit., p. 96.

⁸ LASALLE, FERDINAND, *Qué es una Constitución*, 12a. ed., México, Colofón, 2001, p. 19.

⁹ BIDART CAMPOS, Germán J., “La constitución económica (un esbozo desde el derecho constitucional argentino)”, en *Cuestiones Constitucionales, Revista Mexicana de Derecho Constitucional*, núm. 6, México, IJ-UNAM, 2002, p. 1144.

II. ANTECEDENTES DEL CAPÍTULO ECONÓMICO DE LA CARTA DE QUERÉTARO

El ejercicio de la doctrina constitucional, en nuestro país, ha identificado al núcleo básico de nuestro Derecho económico con los artículos 25, en la rectoría del Estado; 26, relativo a la planeación democrática; 27, relacionado con la propiedad originaria: tierras, aguas y recursos naturales; y 28, concerniente con las funciones estratégicas de la energía, Banco Central e INEGI, antes del año 2013.

Respecto a las garantías sociales, se mencionan los artículos 123, relativo al trabajo; el mismo 27, referente al sector campesino; el 3º, respecto a la educación gratuita y laica, y en cuanto a la salud pública y programas de vivienda; y, el 5º, referido a la libertad de trabajo.

La normativa constitucional económica es complementada con los instrumentos financieros del estado, expresados en los artículos 31 (relativos a los ingresos del Estado), 73 (que faculta al Congreso en materia económica), 74 (que entrega a los Diputados, la tarea de ser encargados de la cuenta), 79 (en lo tocante a la fiscalización del gasto público) y 134 (que establece el uso eficaz y honesto del presupuesto por parte de los responsables de ejecutar el gasto o egreso anual autorizado).

Al amparo de los preceptos explícitos o implícitos, ya aludidos, contextualmente podemos reconocer que el diseño constitucional logró, entre 1917 y 1936, pacificar al país después de períodos de alta beligerancia, pasando de un militarismo de caudillos a un civilismo institucional, con el objeto de encaminar al país por la vía de fuertes instituciones estatales y sociales. Como un dato más de reconocimiento a la Revolución Mexicana, construyó un Estado nacional fuerte, que garantizó estabilidad política y una paz social que hoy día se añora en todo el

rincón del país.

En el ámbito económico, con particular énfasis en el período que va de 1940 a 1958, el país tuvo un crecimiento con tasas superiores al 6% anual, mismo que se mantuvo –con el desarrollo estabilizador, 1964-1970- hasta 1981, proceso que en América Latina llevó a reconocerse como el ‘milagro mexicano’. Como ha señalado un autor: “hay que agregar que en la mediación y la inclusión social se lograron en virtud de la incorporación de masas sociales en la vida política de la nación, por medio de la organización de los sectores obrero, campesino y popular, que dieron sustento al Partido de la Revolución”.¹⁰ Este ascenso social, hay que decir, especialmente de los sectores medios, tuvo expresión concreta a través de la educación pública, gracias a instituciones como la UNAM, el IPN y la UAM.

Con todo, no se ha tratado de un modelo evolutivo, pues debemos diferenciar entre dos modelos económicos que, al alero de los principios de la Carta de 1917, se han desarrollado con efectos y resultados contradictorios: a) el modelo o diseño de la Revolución Mexicana, de 1917 a 1980; y, b) el modelo neoliberal o de liberalismo social vigente.

III. EL MODELO KEYNESIANO O DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA

Es bajo el mandato de Porfirio Díaz en que se consolida el modelo económico de “crecimiento hacia fuera”; esto es, de producción orientada a la exportación. Como expresión clara de lo señalado, durante la década de 1900 a 1910 se logró un crecimiento económico del 3.3% anual, crecimiento, más no

¹⁰ SANTILLÁN, José Fernando, “El régimen de la revolución y las alternativas nacionales”, en *La Crónica* de viernes 4 de marzo de 2016, México, p. 1.

desarrollo económico, pues sólo un sector muy reducido de la población se vio beneficiado con el despunte de la economía nacional.¹¹

Dato económico importante, con evidente impacto en el Derecho económico de la época, fue el problema de la tierra tanto agrícola como minero industrial. En efecto, respecto a la propiedad, especialmente de los recursos naturales, y hasta antes de la expedición de los Códigos Civiles de 1870 y 1884, las leyes de Minería de 1884 y 1892 y la Ley de Petróleos de 1901, emitidas durante el régimen porfirista, así como las ordenanzas del 22 de mayo de 1783 -entre otros ordenamientos de la época- distinguían la propiedad de la superficie de los terrenos de los recursos del subsuelo, recogiendo el criterio imperante en España, en virtud del cual se separaban los derechos de propiedad territorial de los derechos de explotación sobre los minerales y demás recursos naturales que se obtenían mediante concesión gubernamental. Así, previo a los Códigos Civiles y las leyes de minería y del petróleo, el titular de la propiedad de los recursos del subsuelo era el Estado (propiedad originaria).

Acorde con la legislación liberal, los propietarios de la superficie eran los dueños del carbón de piedra y del petróleo, quienes podían explotarlos fuera del régimen de concesiones de los demás minerales.¹²

¹¹ CÓRDOVA, Arnaldo, *Ideología de la Revolución Mexicana*, ERA, 1981; CUADRA, Héctor, "Las vicisitudes del derecho económico en México" en WITKER, Jorge (coord.), *Antología de estudios sobre derecho económico*, México, UNAM, 1978, pp. 97-134.

¹² Cabe mencionar que desde la Constitución de 1824 hasta la de 1857 se conservó, en materia de propiedad, la línea de los ordenamientos españoles que rigieron durante la Colonia, sobre la pertenencia de la propiedad del subsuelo al Estado. Las leyes porfiristas son las primeras que modifican este principio que luego es restablecido por el artículo 27 de la actual Constitución Política. PATIÑO CAMARENA, Javier, *La hazaña jurídica petrolera (1914-1938)*, México, Porrúa, 1990, pp. XVII-XXVII; CADENA HERNÁNDEZ, Efrén, "Propiedad y control del petróleo y su

En este contexto señalado, era evidente que decantara un descontento social campesino, indígena y obrero, gatillando en detonante que llevó, además de otros factores, al inicio de la Revolución en 1910.¹³

El texto constitucional de 1917 fue punto de partida de esta base histórica del Derecho económico mexicano, siendo la Carta de Querétaro la que plasmaría las aspiraciones y metas planteadas por el movimiento revolucionario de 1910.

Fenómeno causal de lo señalado fue la disfuncionalidad existente entre el marco institucional de cuño liberal y una estructura económica que articula y recrea masas de trabajadores agrícola, minera e industrial, que reclamaban derechos y reivindicaciones a lo ancho de la sociedad. La huelga minera de Sonora (1906), así como el abandono de las tierras y latifundios, derivaron en el movimiento social más significativo de la historia de América Latina. En efecto, el siglo XX comienza con la revolución social de 1910, y el diseño institucional que emerge al consolidarse el nuevo pacto social en 1917.

La señalada disfuncionalidad e incongruencia entre la fachada institucional y la evolución de la estructura económica, que exigía condiciones viables para el crecimiento económico hacia adentro, fue evidente. Las aspiraciones para los ajustes económicos y sociales internos destinados a crear o promover los factores autónomos de crecimiento: concentración de ahorros nacionales, inversión eficiente de recursos, ampliación del mercado interno, intervención y control de las transacciones externas, etcétera. La vetusta arquitectura gubernamental no estaba creada para receptor con éxito las nuevas funciones que exigían la participación y el liderazgo del poder público que demandaba la realidad del siglo XX.

eventual inclusión en el TLCAN”, en *Estudios sobre el Tratado de Libre Comercio en México, Estados Unidos y Canadá*, México, IJ-UNAM, 1991, pp. 334-336.

¹³ WITKER, Jorge, *La Empresa Pública en México y España. Un estudio comparativo de derecho administrativo*, Madrid, Civitas, 1982, pp. 26 y ss.

Empero, la revolución social de 1910 no implicó ruptura real alguna con el viejo régimen Porfirista, más bien fue una articulación convenida entre el poder del Estado y la estructura económica; ambas variables que convergen en un mismo proyecto histórico global: el desarrollo del modelo de producción capitalista para México. Efectivamente, la Constitución de 1917 brinda un nuevo pacto social, integrador de acciones de grupos sociales excluidos del Porfiriato, en donde el principio de la participación popular para un cambio político determinó la orientación del poder público, centralizado, forzándolo a erosionar su estructura oligárquica y a orientarse a políticas de protección social vigentes durante todo el siglo XX. Dicha orientación es la base del Derecho económico contemporáneo mexicano.

Así, el Derecho económico en nuestro país se diseña y construye a partir de tres premisas básicas:

- Creciente participación del Estado en las actividades económicas;
- La mística del desarrollo económico; y,
- Políticas públicas asistencialistas y de protección social para los sectores vulnerables y débiles de una sociedad en permanente cambio demográfico y territorial (procesos de urbanización y ampliación de servicios educativos).

Bajo la égida de los señalados principios, el texto constitucional de 1917 crea un proyecto de país caracterizado en un perfil eminentemente social, con participación activa del Estado, al alero de los siguientes principios: la propiedad social agrícola, los derechos laborales ampliados y las áreas estratégicas reservadas; todos los anteriores, ejes en torno a los cuales girarán las políticas públicas hasta la década de los ochenta del siglo pasado.

El modelo keynesiano o de la Revolución mexicana establecido y aplicado en el período en análisis tuvo como soporte un

sistema político autoritario con predominio del titular del Ejecutivo, que Jorge Carpizo caracteriza en los siguientes párrafos:

(...) durante este período el presidente a) es el jefe del partido predominante, partido que está integrado por las grandes centrales obreras, campesinas y profesionales; b) el debilitamiento del poder legislativo; c) la integración, en buena parte de la Suprema Corte de Justicia por elementos políticos que no se oponen a los asuntos en los cuales el presidente está interesado; d) la marcada influencia de la economía a través de los mecanismos del banco central, de los organismos descentralizados y de las empresas de participación estatal, así como las amplias facultades que tienen en materia económica; e) la institucionalización del ejército cuyos jefes dependen de él; f) la fuerte influencia en la opinión pública a través de los controles y facultades que tiene respecto a los medios de comunicación; h) las amplias facultades constitucionales y extraconstitucionales, como son las facultades de designar a su sucesor y a los gobernadores de las entidades federativas; i) la determinación de todos los aspectos internacionales en los cuales interviene el país, sin que para ello exista ningún freno en el Senado; j) el gobierno directo de la región más importante, con mucho, del país, como lo es el Distrito Federal; k) un elemento psicológico: en lo general se acepta el papel predominante del ejecutivo son que mayormente se le cuestione¹⁴.

Es en dicho ambiente político-social, en el que los referidos elementos constitucionales del Derecho económico dieron como resultados cualitativos desagregados los siguientes:

- El producto interno bruto (PIB) aumentó en 15.9 veces (1,592.7%) en el lapso 1935-1982, al crecer a una tasa media de 6.1% anual, lo que implicó un incremento de 340.4% en el PIB per cápita, que creció a una tasa media del 3.1% anual.
- Acumulación de capital invertido en la producción. En el

¹⁴ CARPIZO, JORGE, "Algunas notas sobre el sistema presidencial en México", en Carpizo, Jorge (coord.), *Las Experiencias del Proceso Político-Constitucional en México y España*, México, IJ-UNAM, 1979, pp. 287 y ss.

período de 1941-1982, la inversión fija bruta por habitante (en maquinaria, equipo y construcciones) se incrementó 1,022.1% al crecer a una tasa del 5.8% anual.

- Incremento de la productividad laboral. En el período de 1951 a 1982 fue a una tasa media de 3.2% anual. En el sector primario fue de un 3%; en el sector industrial, incluyendo la minería y la electricidad, fue de 2.7% anual y finalmente en los servicios la tasa anual de crecimiento fue de 1.4%. En cuanto al trabajo manufacturero, la productividad del trabajo creció a una tasa del 2% anual.
- El poder adquisitivo de los salarios mínimos se incrementó en un 96.9%, mientras la pobreza al inicio de la Revolución afectaba a cerca de un 95% de la población, la proporción de mexicanos pobres disminuyó al 77% en 1963 y al 48% en 1981.
- Financiamiento al desarrollo. Ha sido una tendencia histórica depender del ahorro externo. En el período en estudio, los pasivos globales de México con el exterior fueron manejables, pues fluctuaron entre un 18.4% del PIB en 1946 hasta un 27.2 del mismo PIB para 1970. Pese a ello, en 1981 esta cifra saltó al 65.1% del PIB, hecho que detonó la crisis financiera en el sexenio de López Portillo en 1982.
- En resumen, el modelo keynesiano de la Revolución mexicana, también llamado ‘de desarrollo estabilizador’, estableció tres objetivos fundamentales:
 - Rápido crecimiento del producto real;
 - Estabilidad de precios; y,
 - Estabilidad de la balanza de pagos, representada por un tipo de cambio fijo y constante.

- Para lograr dichos objetivos, fueron utilizados los siguientes instrumentos de Derecho económico:
- El nivel de gasto público;
- El control de la cantidad de dinero, mediante regulaciones en el Banco de México (encaje, depósito legal, tasas de interés y redescuento); y,
- Endeudamiento externo.

Con ello, se logró un crecimiento sostenido anual del PIB (superior al 6% anual) con estabilidad de precios y un tipo de cambio fijo¹⁵.

IV. EL PETRÓLEO, PALANCA DEL CRECIMIENTO ENTRE 1940 Y 1980

La explotación de los hidrocarburos fue factor determinante en los años cincuenta del siglo pasado. Por ello es que su regulación y conservación fue una estrategia constante de la Revolución Mexicana, en función de la libertad de disponer de nuestros recursos naturales como nación soberana en aras de alcanzar un desarrollo económico para el país.

Como afirma Margarita Fuchs, “el estudio del petróleo corresponde al marco que proporciona el Derecho económico en cuanto a que a él le corresponde la adecuación y creación de un Derecho aplicable a una civilización en transformación, y nos proporciona los elementos para elaborar una aplicada política de conservación”.¹⁶

¹⁵ SOLÍS M., Leopoldo, “La política económica en el último medio siglo”, en *El Economista*, núms. 4-5, abril-septiembre de 2003, p. 52.

¹⁶ Fuchs Bobadilla, Margarita, México 1938-1989. A cincuenta años de la expropiación petrolera, México, Facultad de Derecho UNAM, 1990.

Gracias a los esfuerzos del Presidente Lázaro Cárdenas, dirigidos a incluir a los grupos obreros y campesinos entre los sectores beneficiados por la Revolución Mexicana, alcanzaron uno de sus puntos cumbres con la expropiación petrolera de 18 de marzo de 1938. En el período de 1938-1980, alrededor de un 90% del crudo extraído se consumió en el país a través de una vigorosa elaboración de productos petrolíferos destinados a abastecer petroquímicos a las distintas cadenas productivas.

En concreto, diversos son los factores que incidieron en la consolidación del sentimiento de nacionalismo petrolero de la década de los '30; expresivo es que la propia industria petrolera se encontraba en un estado que exigía la implementación de una política de conformidad con las necesidades de desarrollo económico que requería nuestro país, que sólo podría realizarse a través del establecimiento de un control efectivo en cuanto a la explotación de este recurso no renovable.

Dicha situación, indiscutiblemente, requería de la modificación y sustitución del concepto anglosajón de propiedad absoluta introducido por Porfirio Díaz años atrás, por el de propiedad originaria de la nación, retomándolo de la legislación española. En este sentido, el maestro Silva Herzog señalaba en ese entonces que:

la exploración y producción petrolera de México, avanzadas desde el punto de vista técnico, se encuentran en manos de compañías extranjeras que remiten sus beneficios y así incrementan los recursos de capital de otros países, dejándonos sólo salarios de hambre y explotación.¹⁷

¹⁷ SILVA HERZOG, Jesús, *Petróleo Mexicano. Historia de un problema*, México, FCE, 1941, p. 108.

Es este panorama el que da origen a Petróleos Mexicanos (PEMEX). Aunque de una manera no fácil,¹⁸ pues el país no contaba con refinerías con condiciones aptas para abastecer incluso la demanda interna, sumado a las graves dificultades en cuanto al equipo de transporte; mucho menos se contaba con personal técnico y administrativo capacitado, aunado a que las propias compañías extranjeras impusieron un fuerte boicot que limitaba las exportaciones de petróleo y el abasto de bienes de capital a PEMEX.

Hacia 1946, el presidente Miguel Alemán nombró a Antonio Bermúdez como director de PEMEX, con el objeto de proveer de infraestructura e insumos necesarios para llevar a cabo la industrialización con sustitución de importaciones, a la que estaba estrechamente ligada la presidencia de Alemán. Para ello, Bermúdez dio inicio a un agresivo programa de exploración, que llevó a duplicar la producción de barriles en 1951, en relación con 1938. Refiere George Philip que

Para 1958, el suministro interno a todo el país, fuera del norte más remoto, había dejado de ser un problema. Además, PEMEX empezó a desarrollar la industria de gas natural después de 1947, y su expansión ha continuado a la tasa de 10% anual por lo menos.¹⁹

¹⁸ En 1934 se crea Petróleos de México S. A. (PETROMEX), con el objeto de administrar el petróleo mexicano, y que poco tiempo después Nacional Financiera terminaría por liquidar al ser un rotundo fracaso. Asimismo, el 16 de agosto de 1935 se constituyó el primer Sindicato de Trabajadores Petroleros de la República Mexicana.

De esta forma, el 18 de marzo de 1938 el entonces Presidente Lázaro Cárdenas expidió el Decreto [1], a través del cual se expropió a favor del patrimonio de la nación, los bienes e inmuebles pertenecientes a las compañías petroleras que se negaron a acatar el laudo del 18 de diciembre de 1937 del Grupo núm. 7 de la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje.

¹⁹ PHILIP, George, *Petróleo y Política en América Latina, movimientos nacionalistas y compañías estatales*, México, FCE, 1989, p. 223.

Para 1958, la petroquímica era la actividad más dinámica del sector, por encima de la refinación, misma que desde la Ley de 1941 se había reservado con el carácter exclusivo para los mexicanos.

El 26 de agosto de 1965 fue creado el Instituto Mexicano del Petróleo, cuyo objetivo fue el institucionalizar e incrementar la transferencia de tecnología, hasta entonces realizada de manera informal y, por ello, era escasa.

Es en el gobierno de Adolfo Ruiz Cortines en que se intensifica la inversión estatal monopólica en la economía, y para ello, con el objeto de impulsar a PEMEX, es abrogada la Ley de 1941, dando paso a la nueva Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo de 1968, misma que monopolizó a favor del Estado toda la rama del petróleo, gas y petroquímica básica, señalándose que cualquier explotación sería por conducto de PEMEX.

Para 1972, el descubrimiento del campo de Reforma, aunado al aumento de los precios internos de finales de 1973, permitió atenuar las dificultades de PEMEX para el necesario financiamiento de nuevas inversiones; antes de aquello, PEMEX dependía considerablemente de los descubrimientos realizados por El Águila en la década de los treinta. Posteriormente, se descubrieron los complejos de J Bermúdez y JUJO-Tecominoacan, en el Mesozoico Tabasco-Chiapas, y poco después los complejos Abkatún-Pol-Chuc y el súper gigante Cantarell, en la zona de Campeche.

En 1983, el presidente Miguel de la Madrid informó que México contaba con reservas totales de hidrocarburos de 72,500 millones de barriles.²⁰

Durante este período, la política petrolera fue incorporada al sistema productivo, y un 90% de la producción de hidro-

²⁰ SHIELDS, David, Pemex. *Un futuro incierto*, México, Planeta, 2003, p. 95.

carburos fue orientado a procesar petrolíferos y petroquímicos orientados a la demanda que la industria nacional requería; sólo un 10% era exportado. Al respecto, Narciso Bassol Batalla señala:

Por muchos años se cumplieron los propósitos originales de la expropiación del general Lázaro Cárdenas. Las exportaciones de aceite crudo disminuyeron mucho, el mercado nacional se expandió rápidamente, el volumen de mano de obra ocupado por la industria aumentó sin cesar, los precios de los productos petroleros se mantuvieron en México durante años debajo de los niveles internacionales. La industria petrolera se convirtió con el tiempo en la más importante industria nacional. Durante siete décadas existió la impresión generalizada de que los hechos mostraban la realización de los propósitos nacionalistas de la audaz medida: la riqueza energética puede contribuir al mejoramiento de las condiciones de vida de la población, o bien, cuando los países que la poseen renuncian a manejarla por sí mismos, puede evaporarse esa riqueza hacia el mundo avanzado.²¹

Esta política, conocida como “siembra” del petróleo, fue la que permitió expandir la industria petroquímica, así como el desarrollar más de cinco refinadoras en distintos puntos de las entidades federativas aledañas al golfo de México. El alza significativa del barril de crudo, acrecentado con la OPEP, así como por el esquema neoliberal que comenzaba a gestarse a partir de la década de los ‘80, PEMEX fue abandonado a su suerte en el sector de refinación y petroquímica y se concentró, como hasta la fecha, a exportar el crudo sin refinar y desplegar una política masiva de importaciones, en las cuales las gasolinas hasta el día de hoy incrementan sus volúmenes.

²¹ BASSOL BATALLA, Narciso, *La industria petrolera mexicana cuesta abajo*, edición de autor, México, 2001, p. 11.

V. EL MODELO NEOLIBERAL VIGENTE O DE LIBERALISMO SOCIAL (1980-2015)

Los años '80 significaron características duales para el Derecho económico mexicano. Por un lado, el presidente Miguel de la Madrid promulgó la reforma constitucional elevando a rango de rectoría del Estado la economía mixta (artículo 25) y la planeación democrática (artículo 26); y, por otro lado, firmó el decreto mediante el cual México se adhirió al Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT), en 1986.

Esta dualidad del sexenio es explicada, en parte, porque en 1982 el país se encontraba en una crisis de severas implicaciones, como consecuencia de un sobreendeudamiento externo, elevadas tasas de importación, un crecimiento del déficit fiscal y la privatización de la banca. Aunado a ello es la baja en el precio del petróleo y el aumento de las tasas de interés internacionales, que dificultan el pago de la deuda y la superación de los desequilibrios económicos en el corto plazo.

Con el fin de terminar con esta crisis de endeudamiento, Miguel de la Madrid, contradiciendo los principios del nuevo Derecho económico consagrado en los artículos 25 y 26 constitucional, y en una clara alineación a favor del Consenso de Washington, implementó una estrategia llamada "cambio estructural", encubierta con el nombre de "modernización económica".

Dicho programa neoliberal fue ratificado y profundizado tras la firma del Plan Brady (por Nicholas Brady, secretario del Tesoro estadounidense e impulsor de dicha iniciativa), a través del cual se pudo negociar la deuda del sector público mexicano con la banca internacional (50% de la deuda externa) y cumplir con el pago de intereses.

Así, en vez de rectificar los errores u omisiones de política económica en que incurrieron los gobiernos anteriores, preservando la vigencia del modelo económico de la Constitución Política que atribuye al Estado un papel esencial en la promoción del desarrollo, se prefirió la transformación del sistema económico basado en la apertura comercial, y en la reforma del aparato y funciones del Estado en la economía. Para ello, se procedió a dismantelar los instrumentos regulatorios del Derecho económico, y gradualmente los grupos de presión privados (aquellos ‘factores reales de poder’) fueron neutralizando los efectos y las medidas de protección económica y social.

La estrategia del “cambio estructural”, nominado como “modernización económica”, presentó tres grandes fases:

1. Una transición del modelo económico keynesiano de la Revolución Mexicana al modelo de mercado, que va de 1983 a 1987.
2. El inicio de este modelo de mercado, que empieza con el Pacto de Solidaridad Económica en 1987 (se reducen unilateralmente los aranceles a una tasa máxima de 20%, con lo que México renuncia en parte a los derechos que había conseguido en su protocolo de adhesión al GATT de 1986).
3. Una última fase que va de 1994 –suscripción al TLCAN, a nuestros días-, en que el nuevo modelo de mercado se profundiza y consolida mediante la renuncia al derecho económico constitucionalmente vigente, con lo que México enfrenta la crisis financiera global (2008-2009) del sistema capitalista contemporáneo.

En estas dos primeras etapas (de 1983 a 1994), fueron aplicados diversos programas de ajuste, con el propósito principal de servir a la deuda externa y procurar la estabilidad macroeconómica: es decir, disminuir el déficit fiscal y la inflación. A

partir de 1985, y bajo la influencia del Fondo Monetario Internacional, fueron aplicadas políticas comerciales volcadas a la exportación, vía la apertura comercial.

Como afirma José Luis Calva,

la política económica neoliberal, se plantea como objetivo estructural la implantación de un nuevo modelo de desarrollo que fomente las exportaciones y reestructure la industria nacional a fin de alcanzar competitividad en los mercados internacionales. El éxito de dicha estrategia, depende del acceso de nuestros productos a los mercados de los países industrializados, así como un flujo masivo hacia México de una inversión extranjera para financiar y organizar la producción de las exportaciones²².

Dicho programa aplicó de forma dogmática los postulados del Consenso de Washington, consistentes en:

- Equilibrio fiscal y nueva prioridad en los gastos públicos;
- Apertura o liberalización comercial;
- Privatización de empresas públicas;
- Liberalización del sistema financiero;
- Simplificación administrativa y de regulación económica;
- Liberalización de los flujos de inversión extranjera; y,
- Reducción del papel del Estado como rector y promotor de desarrollo económico y de bienestar social.

Este equilibrio fiscal, y su nueva orientación en gastos públicos, fue logrado con un equilibrio de las finanzas públicas,

²² CALVA, José Luis, "Efectos del TLCAN en la economía mexicana", en GAMBRILL, Mónica (coord.), *Diez años del TLCAN en México*, México, Centro de Investigaciones sobre América del Norte UNAM, 2005, pp. 215-233.

reduciendo el déficit fiscal de un 16.9% del PIB en 1982, a una tasa 0 en 1991. A su vez, el gasto público, que era de 41.4% del PIB en 1983, se redujo a un 25.6% del mismo en 1994. El programa de austeridad afectó y sigue afectando hoy en día los gastos de salud, de educación, de investigación y subsidio, pues estos gastos, que en 1982 eran de 9.1%, pasaron en 1988 a 6.1% del PIB.

VI. LAS REFORMAS ESTRUCTURALES DE 2013: EVOLUCIÓN O INVOLUCIÓN DEL DERECHO ECONÓMICO

En junio y diciembre de 2013 fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación diversas reformas en materia constitucional, dirigidas directamente al Capítulo Económico de nuestro texto fundamental, razón por la cual fueron denominadas como ‘reformas estructurales’ por el gobierno actual. Efectivamente, dichas reformas constitucionales fueron dirigidas, específicamente, a dos áreas: en materia de competencia y telecomunicaciones, y en materia energética, que se analizan inmediatamente.

A) EN MATERIA DE COMPETENCIA Y TELECOMUNICACIONES

Esta reforma es de 11 de junio de 2013,²³ modificándose diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

²³ Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones, publicado en el Diario Oficial de la Federación de 11 de junio de 2013

Con ella, se crean dos organismos encargados de la legislación de competencia, con el rango de órganos constitucionales autónomos y con función competencial propia, en razón de su materia.

El primero de estos organismos es la Comisión Federal de Competencia Económica (COFECE), que se define en el artículo 10 de la Ley Federal de Competencia Económica (publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de mayo de 2014) como

un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, independiente en sus decisiones y funcionamiento, profesional en su desempeño, imparcial en sus actuaciones y ejercerá su presupuesto de forma autónoma, misma que tiene por objeto garantizar la libre concurrencia y competencia económica, así como prevenir, investigar y combatir los monopolios, las prácticas monopólicas, las concentraciones y demás restricciones al funcionamiento eficiente de los mercados.

Su regulación jurídica se encuentra señalada por la mencionada Ley, así como por el Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Competencia Económica, publicado en el Diario Oficial de la Federación de 08 de julio de 2014.²⁴

Una premisa fundamental de la reforma, en esta materia, es el reconocer y rescatar para la Nación el espectro radioeléctrico que, como recurso natural, hasta el momento se había diluido en limitados grupos de poder, alejados de todo interés público. Para ello, es creado el otro órgano constitucional autónomo, como es el Instituto Federal de Telecomunicaciones (IFETEL), definido por el artículo 5o. de la Ley Federal de Competencia Económica como “la autoridad en materia de competencia eco-

²⁴ Acuerdo mediante el cual el Pleno de la Comisión Federal de Competencia Económica emite el Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Competencia Económica, publicado en el Diario Oficial de la Federación de martes 08 de julio de 2014, pp. 65-94.

nómica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones”, con la atribución de otorgar concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones; es decir, administra el recurso espectro radioeléctrico. Su regulación jurídica se encuentra dada por dicha Ley, así como por la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, esta última publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de julio de 2014.

El reformado artículo 27 indica que la exploración, el uso o el aprovechamiento del espectro radioeléctrico por los particulares o por sociedades constituidas conforme a las leyes mexicanas, se realizará mediante concesiones, otorgadas por el Instituto Federal de Telecomunicaciones.

A su vez, el reformado artículo 28 constitucional indica los siguientes aspectos respecto de las concesiones:

- Las concesiones podrán ser para uso comercial, público, social y privado.
- Las concesiones serán otorgadas mediante licitación pública.
- Se debe asegurar la máxima concurrencia.
- Se deben prevenir fenómenos de concentración que contraríen el interés público.
- Asegurar el menor precio de los servicios al usuario final.
- En ningún caso el factor determinante para definir al ganador de la licitación será meramente económico.
- El cumplimiento de este mandato constitucional requerirá una reforma fundamental en el proceso de licitaciones para que, en el caso de telecomunicaciones, la cobertura e inversión sean los factores centrales, y en el caso de la radio-

difusión, la función social.

- Las concesiones para uso público y social se otorgarán bajo el mecanismo de asignación directa.

El incumplimiento de las resoluciones del Instituto Federal de Telecomunicaciones que hayan quedado firmes en casos de conductas vinculadas con prácticas monopólicas serán causal de revocación. La aplicación de una sanción equivalente no existe para la Comisión Federal de Competencia Económica.

Igualmente, la reforma contempla que las autoridades de competencia económica deban perseguir y castigar a empresas que hagan acuerdos, tácitos o explícitos, para evitar la competencia o para obligar a los consumidores a pagar precios exagerados; anteriormente, se debía cumplir ambos requisitos para la intervención de la autoridad. Al respecto, se debe mencionar la creación de un tribunal administrativo especial en materia de competencia económica en telecomunicaciones, que cumple tareas específicas en dichas materias

B) EN MATERIA ENERGÉTICA

Esta reforma se dio el 20 de diciembre de 2013,²⁵ cuyo contenido propiamente constitucional se concreta en el primer párrafo de su artículo único:

Se reforman los párrafos cuarto, sexto y octavo del artículo 25; el párrafo sexto del artículo 27; los párrafos cuarto y sexto del artículo 28; y se adicionan un párrafo séptimo, recorriéndose los subsecuentes en su orden, al artículo 27; un párrafo octavo, recorriéndose los

²⁵ Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Energía, publicado en el Diario Oficial de la Federación de viernes 20 de diciembre de 2013, pp. 2-I4.

subsecuentes en su orden, al artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos...

El reformado artículo 25 constitucional retira del área estratégica a los hidrocarburos y energía eléctrica para llevarla al nuevo artículo 27 constitucional reformado.

El reformado artículo 27 establece que, en materia de hidrocarburos y energía eléctrica, y pese a ser inalienables e imprescriptibles, se permite el concesionar y contratar con particulares formas de exploración y explotación, siempre que en las asignaciones y contratos se mencione que dichos bienes pertenecen a la Nación mientras estén en el subsuelo, sin decir nada respecto al momento en que se extraen y se vuelven mercancías, y pertenecen a los particulares.

En el reformado artículo 28, se indica que no son monopolios naturales del Estado la industria petrolera ni la energía eléctrica, ya que se entregan vía contratos y concesiones a los particulares, incluyendo a las dos empresas estratégicas (PEMEX y CFE), que se transforman en empresas productivas del Estado, sin privilegios ni garantías estatales algunas. Así, se les da un plazo de dos años para probar su eficiencia y productividad, transcurrido el cual se otorgan tres años de gracia a PEMEX para subsistir como empresa productiva del Estado, aunque no como organismo descentralizado.

También, se crea el Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo, y los órganos reguladores denominados Comisión Nacional de Hidrocarburos y Comisión Reguladora de Energía, de competencia exclusiva del Ejecutivo.

A esta parte, denominada propiamente reforma constitucional, se adicionan 21 artículos transitorios, con naturaleza jurídica compleja, pues apuntan a regular y disciplinar aspectos que sólo se mencionan en la parte constitucional antes descrita. Como indica Elisur Arteaga Nava,

A las normas de derecho constitucional transitorio debe dárseles una interpretación diferente de la que se da a las normas constitucionales; dado que, en principio, están destinadas a regular situaciones pasajeras, no es lícito darle una interpretación amplia y general, la que les corresponde debe limitarse estrictamente a lo que tenga que ver con su entrada en vigor y la regulación de las situaciones subjurídicas o pendientes de ser resueltas por autoridades administrativas. La generalidad es un atributo de las normas constitucionales ordinarias.²⁶

A este respecto, se ha señalado que “se congelan en la Constitución detalles que normalmente se detallan en las leyes secundarias, y salvo que la Suprema Corte lo determinara de otra forma, acota las posibles reformas a leyes secundarias a los límites impuestos por esos transitorios”.²⁷

De tales Transitorios, mencionaremos los que, a nuestro juicio, son verdaderamente significativos:

* Artículo Cuarto Transitorio. Establece la tipología de contratos que pueden celebrarse entre las empresas productivas del Estado, y/o el Estado mexicano con terceros interesados en participar en la renta petrolera. Estos contratos se insinúan así:

- a. Contratos de servicios: práctica que ya ejercía PEMEX con contratistas privados, y que permite pagar una tarifa o precio por los servicios contratados, el pago es con dinero.
- b. Contratos de utilidad compartida: se retribuye al contratista con un porcentaje de las ganancias que deja la venta del hidrocarburo o gas a terceros. Nada se dice de

²⁶ ARTEAGA NAVA, Elisur, “El derecho constitucional transitorio”, en *Alegatos*, núm. 13-14, septiembre de 1989-abril de 1990, <<http://bit.ly/IhwcV8t>>. Cit. en Elizondo Mayer-Serra, Carlos, “¿Una nueva Constitución en 2013? El capítulo económico”, en *Cuestiones Constitucionales*, Revista Mexicana de Derecho Constitucional, núm. 31, México, IJ-UNAM, 2014, p. 43.

²⁷ ELIZONDO MAYER-SERRA, Carlos, “¿Una nueva Constitución en 2013? El capítulo económico”, en *Cuestiones Constitucionales*, Revista Mexicana de Derecho Constitucional, núm. 31, op. cit., p. 43.

cómo se controla el costo productivo de cada empresa o contrato, y menos aún se mencionan los porcentajes de utilidad a repartir (10%, 30%, 50%).

- c. Contratos de producción compartida: se retribuye a la empresa contratante con parte del hidrocarburo obtenido, antes de ser procesado, es decir, se paga con petróleo la prestación de este tipo de contratos.
- d. Contratos de licencia: la empresa controla todo un perímetro o área, y no sólo un pozo o varios, y lo obtenido se lo vende a precios de mercado a empresas productivas del Estado, en condiciones onerosas, es decir, a precios de mercado. Se trata de un derecho de concesión, sin especificar más.

Estos cuatro tipos de contrato permitirán que la actual renta petrolera nacional, que asciende a más de 85 millones de dólares, puedan o deban compartirse con empresas privadas nacionales o extranjeras a través de las modalidades contractuales antes descritas²⁸.

* Artículo Quinto Transitorio. Este precepto, que a nuestro entender es la base de la reforma constitucional aprobada, permite a las empresas registrar en sus activos, para efectos contables y financieros, las reservas asignadas o convenidas en los contratos, con la sola condición de que en dichos instrumentos se mencione que estas reservas pertenecen a la Nación mientras se mantienen en el subsuelo, es decir, se trata de una garantía con fines privados de las reservas petroleras de México.

Artículo Séptimo Transitorio. Plantea un original sistema de fomento y apoyo a los proveedores nacionales que puedan participar en los distintos tramos de las cadenas productivas de la industria petrolera nacional, sin fijar límites de origen nacio-

²⁸ WITKER, Jorge, *Introducción al Derecho Económico*, IIa. ed., México, Publilix, 2015, pp. 91-93.

nal mínimo, o valores agregados nacionales preestablecidos, y que, en todo caso, las medidas de fomento al respecto que se intenten realizar deberán estar en armonía con los acuerdos de libre comercio que México ha suscrito. Conviene precisar que, en todos los tratados de libre comercio (incluyendo lógicamente al TLCAN; específicamente, su artículo 1106), se establece claramente la prohibición de exigir requisitos de origen para los productos que entren a competir con productos extranjeros. Dicho artículo entrega el mercado nacional de insumos a las cadenas productivas extranjeras en el ramo de los hidrocarburos.

* Artículo Octavo Transitorio. Establece que las actividades de exploración y explotación del petróleo y los demás hidrocarburos son estratégicas y, por lo tanto, el aprovechamiento de la superficie y del subsuelo se subordina a la actividad estratégica, lo que implica en los hechos que el derecho de los mexicanos a la propiedad de la superficie y a realizar actividades productivas distintas queda a merced de los intereses petroleros, gozando del derecho a solicitar la expropiación, facultad propia del poder público, ahora delegada a intereses privados, significativamente extranjeros.

Estos son, a nuestro juicio, los artículos transitorios fundamentales para dimensionar la profundidad de la reforma energética aprobada. Los otros artículos transitorios pretenden regular aspectos particulares del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo, y señalan elementos de compromisos ambientales y de transparencia.²⁹

Es decir, lo inalienable e imprescriptible de los hidrocarburos, al parecer se flexibilizan para dar entrada a los inversionistas privados, beneficiarios de tales contratos.

Finalmente, un resumen básico de los resultados alcanzados

²⁹ Para una referencia a la normativa secundaria, cfr. WITKER, Jorge, *Introducción al Derecho Económico...* op. cit., pp. 94-131.

bajo el modelo de crecimiento económico “hacia fuera” (también conocido como de liberalismo social), puede sintetizarse en los siguientes puntos:

- El PIB por habitante creció a una tasa media del 0.3% anual.
- La inversión fija bruta per cápita disminuyó a una tasa media del 0.2% anual.
- Los salarios mínimos perdieron un 75% de su poder adquisitivo.
- El ahorro interno bruto fue de un 18.3% del PIB.
- El crecimiento del PIB, en más de tres décadas del modelo, ha sido de un 2.5%; valga la pena recordar que el crecimiento demográfico anual del país es de 1.7%.
- Más de tres millones de mexicanos emigraron a Estados Unidos por falta de empleo en el lapso 2000-2015.
- La dependencia alimentaria con Estados Unidos se amplió significativamente, y cerca del 40% de los granos que forman parte de la dieta promedio del país se importan, en desmedro de la producción agroalimentaria interna.
- La inflación logró ser controlada a tales niveles que, según datos oficiales, en el presente año 2016 se alcanzó la inflación más baja de la historia del país.

VII. CONSIDERACIONES FINALES

A lo largo de estos cien años de Derecho económico, y en el contexto de la vigencia de la Carta Constitucional de Querétaro de 1917 y sus numerosas reformas, la economía nacional ha pasado por dos modelos de crecimiento económico, con resultados disímiles.

El modelo keynesiano de la Revolución Mexicana posibilitó el desarrollo industrial fundamental del país, apoyado esencialmente en el recurso petrolero, dando por resultado tasas de crecimiento económico promedio de un 6% y una expansión de las clases medias que, a través de la educación, lograron redistribuir de alguna forma la riqueza nacional.

A su vez, el modelo de crecimiento económico “hacia fuera”, calificado de “liberalismo social” o “neoliberalismo”, abrió las puertas a la inversión extranjera, y expandió las exportaciones, impulsando más de doce tratados de libre comercio, incorporando a México a las corrientes globalizadoras, que le permitieron ingresar a la OCDE y convertirse en la undécima potencia económica a nivel mundial. Dicho modelo, sin embargo, ha derivado en un costo social significativo, pues ha propiciado más la concentración económica que la distribución equitativa de los recursos y la riqueza nacional generada.

Ambos modelos de crecimiento económico se lograron materializar bajo el esquema de la Constitución federal vigente en estos cien años, la que ha demostrado flexibilidad y adaptación para canalizar distintos factores reales de poder, los que gradualmente han pasado de los contenidos sociales a contenidos pragmáticos de acumulación e inversión.

El Derecho económico, en tales modelos, tuvo resultados distintos, evolucionando en algunas épocas, e involucionando en otras. Ambas situaciones, al amparo de la Carta Fundamental

que cumple en estos tiempos cien años de existencia.

VIII. BIBLIOGRAFÍA

BASSOL BATALLA, Narciso, *La industria petrolera mexicana cuesta abajo*, edición de autor, México, 2001.

BIDART CAMPOS, Germán J., “La constitución económica (un esbozo desde el derecho constitucional argentino)”, en *Cuestiones Constitucionales, Revista Mexicana de Derecho Constitucional*, núm. 6, México, IIJ-UNAM, 2002.

CADENA HERNÁNDEZ, Efrén, “Propiedad y control del petróleo y su eventual inclusión en el TLCAN”, en *Estudios sobre el Tratado de Libre Comercio en México, Estados Unidos y Canadá*, México, IIJ-UNAM, 1991.

CARBONELL, Miguel (coord.), *Diccionario de Derecho Constitucional*, México, IIJ-UNAM/ Porrúa, 2002.

CÁRDENAS GRACIA, Jaime, *Crítica a la Reforma Constitucional Energética de 2013*, México, IIJ-UNAM, 2014.

CARPIZO, Jorge (coord.), *Las Experiencias del Proceso Político-Constitucional en México y España*, México, IIJ-UNAM, 1979.

CÓRDOVA, Arnaldo, *Ideología de la Revolución Mexicana*, México, ERA, 1981.

ELIZONDO MAYER-SERRA, Carlos, “¿Una nueva Constitución en 2013? El capítulo económico”, en *Cuestiones Constitucionales, Revista Mexicana de Derecho Constitucional*, núm. 31, México, IIJ-UNAM, 2014.

- FUCHS BOBADILLA, Margarita, *México 1938-1989. A cincuenta años de la expropiación petrolera*, México, Facultad de Derecho UNAM, 1990.
- GAMBRILL, Mónica (coord.), *Diez años del TLCAN en México*, México, Centro de Investigaciones sobre América del Norte UNAM, 2005.
- LASALLE, Ferdinand, *¿Qué es una Constitución?*, 12a. ed., México, Colofón, 2001.
- PATIÑO CAMARENA, Javier, *La hazaña jurídica petrolera (1914-1938)*, México, Porrúa, 1990.
- PHILIP, George, *Petróleo y Política en América Latina, movimientos nacionalistas y compañías estatales*, México, FCE, 1989.
- RODRÍGUEZ PADILLA, Víctor, *Reforma energética en México*, México, Cámara de Diputados LXIII Legislatura, 2016.
- SÁNCHEZ GOYENA, Enrique, *El Sistema Constitucional Español*, Madrid, Paraninfo, 1980.
- SANTILLÁN, José Fernando, “El régimen de la revolución y las alternativas nacionales”, diario *La Crónica* de viernes 4 de marzo de 2016, México, p. 1.
- SHIELDS, David, Pemex. *Un futuro incierto*, México, Planeta, 2003.
- SILVA HERZOG, Jesús, *Petróleo Mexicano. Historia de un problema*, México, FCE, 1941.
- SOLÍS M., Leopoldo, “La política económica en el último medio siglo”, *El Economista*, núms. 4 y 5, abril-septiembre de 2003, p. 52.

WITKER, Jorge (coord.), *Antología de estudios sobre derecho económico*, México, UNAM, 1978.

WITKER, Jorge, *Introducción al Derecho Económico*, 11a. ed., México, Publilex, 2015.

WITKER, Jorge, *La Empresa Pública en México y España. Un estudio comparativo de derecho administrativo*, Madrid, Civitas, 1982.

